

**Solicita Compensación Dineraria o Recompensa
para el esclarecimiento de la muerte de Diego Martín Román**

(Ley N° 13.494, y Decreto Reglamentario N° 2.358)

**Autos: “ROMÁN DIEGO MARTÍN S/ SU MUERTE”
(CUIJ N° 21-08171112-4)**

SEÑOR FISCAL DR. ANDRÉS MARCHI

UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN HOMICIDIO

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Ayala , Dionisio, abogado, Matrícula Provincial, Expte N° 7073,T.4,F° 537; Matrícula Federal, Tomo 401,folio 99 CSJN, **con domicilio legal constituido en autos en calle Obispo Gelabet 2650 y electrónico a los mismos efectos estjurayalafernandez@gmail.com**, con registro en la Oficina de Gestión Judicial de Santa Fe e intervención del Ministerio Público de la Acusación, por la participación que tiene en los autos caratulados: “ROMÁN DIEGO MARTÍN S/ SU MUERTE” (CUIJ N° 21-08171112-4), se presenta y respetuosamente, dice:

**I.- OBJETO: SOLICITA COMPENSACIÓN DINERARIA O RECOMPENSA
PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA MUERTE DE DIEGO MARTÍN**

ROMÁN

1.- Atento al tiempo transcurrido –DIEZ (10) MESES- de la muerte del niño DIEGO MARTIN ROMÁN (12), acaecido entre los días 03/04 de Julio de 2019 y tomando en consideración

la falta de información y resultados concretos, por parte del Ministerio Público de la Acusación relacionado sobre la marcha de la investigación de la muerte violenta, dictaminada en primera instancia por el Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Dr. PASCUAL PIMPINELLA, vengo a solicitar se arbitre los medios necesarios conducentes a ofrecer una compensación dineraria o recompensa a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión de la muerte de Diego Martín Román, acaecido entre las fechas 03 ó 04 de julio de 2019, brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de ese delito, que por su gravedad, complejidad y alarma social causada de nivel local, provincial y nacional justifica dicha recompensa, creada a tal efecto por la Ley N° 13.494, y Decreto Reglamentario N° 2.358 de fecha 15 de setiembre de 2016 (Programa de Protección, Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensa).-

En este sentido, el Organismo competente para tales efectos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien –a través de la solicitud del Ministerio Público de la Acusación– tiene a su cargo la resolución del pedido al Fondo Provincial de Recompensa, creada por el Gobierno Provincial en el marco de sus facultades impuesta en el art. 72 inc. 4 de la Constitución Provincial, y en donde impone la confidencialidad y el secreto en todo lo relativo al trámite de las mismas, con el objeto de preservar la identidad de las personas que brinden datos útiles, resguardando la identidad de aquellas que presten colaboración, en este caso en particular, en la causa de la muerte violenta del niño DIEGO MARTÍN ROMAN.

II.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO DE RECOMPENSA O

COMPENSACIÓN PECUNIARIA

En consideración a estos aspectos, Señor Fiscal de la Unidad Fiscal de Homicidio, es fundamental que se oriente en cuanto a la participación en la información de vecinos que tengan conocimiento de los hechos acaecidos en fecha 03 y 04 de julio de 2019 en el la cancha de fútbol de calle Menchaca de la ciudad de Recreo y posteriormente encontrado sin vida en el campo del Sr. IVAN MERCADO REYES.

No es descabellado analizar esta propuesta, tomando en consideración que el Médico Forense de los Tribunales de Santa Fe, Dr. PASCUAL PIMPINELA, determinó en su dictamen de autopsia realizada a la víctima que “fue muerto con elementos punzo cortantes”, un caso de ensañamiento y alevosía como el sufrido por DIEGO ROMÁN, cuyas marcas de heridas que fueron observadas en el cadáver durante la autopsia por el titular del Cuerpo Médico Forense los Tribunales de Santa Fe, revelaron que hubo castigo físico violento contra el menor, o sea, aplicación de flagelamiento en todo el cuerpo y algunos cortes que son compatibles con el intento de descuartizamiento al que fue sometido DIEGO ROMÁN como el cercenamiento parcial de los genitales; ratificando en su dictamen que “Diego Román fue asesinado con uno o varios objetos con bordes con filos” (Dictamen autopsia del Médico Forense Dr. Pascual Pimpinella).

II.1: DICTAMEN DEL CUERPO MÉDICO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En los puntos 13 y 14 del Cuerpo Forense de la CSJN, Centro de Asistencia Judicial Federal Morgue Judicial, Departamento de

Tanatología, en fecha 23 de setiembre (necropsia) se señala: “Las lesiones detalladas en estas consideraciones que afectan vasos arteriales troncales de los miembros y en las que se destacan signos de vitalidad, aisladamente o en su conjunto, poseen idoneidad para causar la muerte por hemorragia externa” (p.13); y a continuación se agrega: “..de la visualización de lesiones descritas se estima que el menor tuvo un lapso de vida no mayor a los 10 minutos, a posterior de haberlas padecido, configurando una muerte violenta” (p.14).-

II. 2: DICTAMEN PERICIAL DEL DR. RAMÓN SIXTO CALVET,
ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL, MÉDICO DE PARTE
QUERELLANTE

En fecha 06/11/2019 el Profesional Médico, interviniente como perito de parte en la necropsia llevada a cabo en la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dr. RAMÓN SIXTO CALVET, expone en su dictamen:

“..la gente circula permanente por el lugar no ha tenido problemas, no se vio manada, ni una jauría por la zona y tampoco llamo la atención de los vecinos ver perros con sangre o manchados. Además un apersona tiene de 4,5 a 6 litros de sangre y si la muerte ocurre por hemorragia (como lo señala el informe de la CSJN) la sangre debió encontrarse en el piso abundantemente o al menos las manchas”

Agrega además el informe del Dr. CALVET: “3.3.- En el antebrazo no presente lesiones del tipo mecanismo de defensa. En lo que estrictamente relacionado con la autopsia del cuerpo se encontraba friable, macerado por el transcurso del tiempo, por lo que los datos no son tan dignos”

“Las heridas presentadas en todo el cuerpo son el su mayoría de tipo punzo-cortante con bordes regulares y de poca profundidad (foto 9-10). La mordedura de un perro no tiene bordes regulares, ni lisos y son de tipo desgarrantes”

“3.4.- Declina la atención como ya dije, las lesiones en la sección del pene por lo regular, como así también el escroto están hechos con un elemento con filo. También se observan tres cortes con formas triangular y bordes regulares y alagunas de las heridas con presentan retracción de los bordes l que es llamativo”

“3.5.- Existen lesiones (heridas cortantes) a la que la falta músculo esquelético lo que puede ser como se determina en la primera autopsia producto de animales, deprecadores, no olvidar que hay una zona de campo. UN HALLAZGO FUNDAMENTAL ES EL TRAUMATISMO NO ENCONTRADO MEDIANTE RX EN REGIÓN FRONTO-PARIETAL y en la DIÁFISIS FEMORAL IZQUIERDO QUE NOS MUESTRA LA PRESENCIA DE GOLPE RECIBIDO POR UN OBJETO CONTUNDENTE y los CORTES SON HECHOS POR UN OBJETO CON PUNTA Y FILO y que EL LUGAR DONDE FUE

**ENCONTRADO EL CUERPO NO ES EL LUGAR DONDE OCURRIERON
LOS HECHOS POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS”**

“3.6.-Los perros tratan de morder el cuello más frecuentemente y ACÁ EXISTEN ALGUNAS MORDEDURAS SUPERFICIALES CON ARRANCAMIENTO EN CUALQUIER LUGAR DEL CUERPO LO QUE PUEDE DETERMINAR QUE ESTABA EN EL PISO (acostado) y NO PRESENTA MECANISMO DE DEFENSA EN ANTEBRAZO. EL ELEMENTO PUNZO –CORTANTE PODRÍA TENER UNA HOJA DE 5 CM (por el corte) y SERÍA ALGO PARECIDO A UN MACHETE CON BORDE SIN FILO GRUESO LO QUE EXPLICARÍA LA EQUIMOSIS Y LOS GOLPES (muslo y cabeza)”

Debemos sumar en consecuencia, a esta descripción en la autopsia realizada por el Médico Forense de los Tribunales de Santa Fe Dr. Pascual Pimpinella, las numerosas irregularidades cometidas en la investigación llevada a cabo en el lugar del hecho aquellos días 03 y 04 de julio de 2019, y posteriormente ante la falta de reacción del MPA, en cuanto a posibilitar la captación de la mayor cantidad de testimonios sus hermanos, de niños compañeritos de fútbol; del Establecimiento Educativo de la Comunidad Mocoví “Com Caia” y vecinos del lugar, para la reconstrucción histórica de los hechos y la vivencia, en última instancia, del pequeño DIEGO ROMAN.

III.- FALTA DE RESOLUCIÓN DE PRUEBAS OPORTUNAMENTE

PRESENTADAS:

1.- En **fecha 07/08/2019**: Se solicitó la reiteración de pedido de reprogramación de audiencia ***Anticipo Jurisdiccional de Prueba, Cámara Gessel y cambio de modalidad de la recolección de datos útiles de los menores, hermanos de la víctima DIEGO MARTIN ROMAN, requerido a instancia del perito Psicólogo de parte, Licenciado LUÍS CARLOS AVENDAÑO SALAS.***

2.- En **fecha 09/09/2019**: Se solicita la reiteración de reprogramación de audiencia requerida al MPA, relacionada a la intervención de Peritos de la Sección de Huellas y Rastros Criminalísticas con la intervención del Perito Criminalística de Parte, Licenciado CARLOS FERNANDO SOSA.

3.- Se reitera ***pedido de reprogramación de la pericias de animales dispuestos (canes) (previstas para el día 13/09/2019), a los fines determine perfiles genéticos de dichos animales a través de Médicos Veterinarios de la PDI (hoy Agencia de Investigación Criminal) requiriéndose la intervención del Médico Veterinario de Parte, Dr. WALTER STURTZ.***

Que en dicha oportunidad se ha objetado al acto pericial obedeciendo, fundamentalmente, a las manifestaciones e inicio de una investigación con la calificación de Homicidio Culposo (art. 84 C.P.), puesto de manifiesto en Conferencia de prensa por el Ex Ministro de Seguridad de la Provincia Dr. Maximiliano Pullaro, por lo que ***“..se requería la designación de otra fuerza de seguridad a los fines de llevar adelante la pericial fijada para el día de la fecha”***(Acta de la

***Dirección Criminalística Departamento Laboratorio Biológico
Ministerio de Seguridad de la Provincia de fecha 13/09/2019)***

***4.- Se reiteró el pedido de citación de la ex funcionaria de la
Municipalidad de Recreo, con actividades en el área de Asistente
Social quien omitió la asistencia de ayuda a la menor JULIANA AYLEN ROMAN y a sus
hermanos menores, a consecuencia de las agresiones físicas de su progenitor y
madrastra, cuya conducta podría encuadrarse en las figura incumplimiento de los deberes
de funcionario público agravado por su función; omisión de denuncia de acción pública y
encubrimiento doloso de violencia físicas y psicológicas denunciado por la hermana de la
víctima ante la Funcionaria de Asistencia Social de la Municipalidad de Recreo (Santa Fe)***

**IV.- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ABSURDA: “HOMICIDIO CULPOSO”
COMETIDO POR “JAURIA DE PERROS” (EX MINISTRO DE
SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DR. MAXIMILIANO PULLARO (HOY
DIPUTADO PROVINCIAL)**

***1.- Se solicitó informes, a tenor del art. 80 del CPPSF (Información a la víctima), sobre la
imputación al Sr. IVAN MERCADO REYES, propietario del campo, donde fueron
encontrados el cuerpo sin vida del menor DIEGO ROMÁN y corroborar las versiones
vertidas por el EX MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA, HOY DIPUTADO
PROVINCIAL, MAXIMILIANO PULLARO, en su caso, intervención de la Unidad Fiscal de
Homicidio a cargo de la investigación de la muerte ocurrida entre los días 03 y 04/07/2019..***

2.- En fecha 27/08/2019 tuvo lugar las manifestaciones -en conferencia de prensa- efectuada por el Ex Ministro de Seguridad de la Provincia MAXIMILIANO PULLARO, relacionado a las causales de muerte de DIEGO ROMAN, (Homicidio Culposo, provocado por una "jauría de perros") acaecido en fecha 03/04 de julio de 2019 en el Distrito de la ciudad de Recreo (Santa Fe), anticipándose a estudios periciales no realizados, habiendo sido recepcionados por el MPA, recién en fecha 20/09/2019, según constancia de Legajo de ese organismo.-

3.- En fecha 02/09/2019 la Dirección Criminalística del Departamento Laboratorio Biológico Santa Fe P.D.I, concluye un informe a través del Oficial Analista Químico Biológico ALEJANDRO DANIEL SILVAN, identificado Expte. DLBSF-PDI 1041/19 caratulado: "ROMAN DIEGO MARTIN S/ HOMICIDIO", Informe Técnico L.B.Nª 268/19 conteniendo muestras pelos e hisopados bucales de perros (canes) y mantas de los mismos, identificado por sus nombres "TRONCO"; "JACKSON"; "BETOVEN"; "DOROTEA", "TACUARA"; "MIA", "CHOCOLATE", "UMA", "MALEVO"; "NEGRITO"; "TÍO" y "BARBI", como así también trozos de telas, bóxer, short, remera, calzados, medias, toalla e hisopados conteniendo muestras aparente de sangre, perteneciente a la víctima DIEGO MARTÍN ROMAN, todos ellos sin precintos de seguridad, según informe del Perito Analista Químico Biológico de la P.D.I., Dr. ALEJANDRO DANIEL SILVAN.-

3.- El día 20/09/2019, recién en esa fecha es recepcionado por el Ministerio Público de la Acusación a cargo de la Investigación de la muerte de DIEGO MARTÍN ROMÁN, los informes periciales de la Dirección Criminalística del

Departamento Laboratorio Biológico de la PDI, sin haberla comunicado por cédula o notificación electrónica a la parte querellantes, en donde se advierte que el material de pericia secuestrados por la Sección Levantadores de la Dirección Criminalística PDI se encontraban “SIN PRECINTO” que contenían:

a) Tres (3) trozos de telas color blanco en estado precarios con manchas de aparente sangre; un (1) bóxer color bordo y rayas gris con inscripción MEN en su elástico, un (1) short color rojo con franja color negro con el escudo de ‘Manchester United’ cortado con marchas aparente de sangre; una (1) remera de mangas cortas de color azul con inscripción “ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 399; RECREO PROVINCIA DE SANTA FE; EET 399 “GASTON GORI”, con cortes y manchas aparente de sangre (material secuestrado en fecha 04/07/2019 a las 23:47 en calle Menchaca 200 Campo Antoniazzi)

b).- Un (1) trozo de tela color azul y blanco marcado levantado del suelo; dos hisopos con aparente sangre; Dos (2) hisopos con aparente sangre (material secuestrado en fecha 05/07/2019 a las 17:10, en calle Menchaca y López y Planes).

c) Un (1) par de zapatillas de material de cuero color blanca marca “JUMAN”; un (1) par de medias color gris y negro (secuestrado en fecha 05/07/2019 en calle Menchaca y López y Planes)

d) Una (1) toalla de color blanca hallada sobre la cama de una plaza en el dormitorio de la casa, referencia del lugar como número (1), (material secuestrado en fecha 08/07/2019 a las 13:00 en calle Menchaca s/n)

V.- SOLICITUD DE AUDIENCIA DE ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA. DECLARACIÓN DEL EX MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA MAXIMILIANO PULLARO:

4.- En fecha 04/09/2019 Se solicitó audiencia de **ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA para la comparencia en los términos del art. 298 del CPP, ante el Juez de Investigación Penal Preparatoria en los Tribunales de Santa Fe, al Ex Ministro de Seguridad de la Provincia, en ese entonces, (hoy Diputado Provincial) **Dr. MAXIMILIANO PULLARO**, tomando en consideración las versiones vertidas, en la conferencia de prensa realizada en Casa de Gobierno por éste Funcionario Provincial ante los medios de comunicación de la provincia, donde ésta parte Querellante tomó conocimiento a través la difusión de dicha noticias periodísticas, **adjuntándose al escrito pertinente dirigido al Señor Fiscal de la Unidad Fiscal de Homicidio :Dr. ANDRES MARCHI, el interrogatorio a realizarse al Sr. MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA, sobre la hipótesis del HOMICIDIO CULPOSO.****

a).- Para que el nombrado, -Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Fe-, relate en forma pormenorizada, del conocimiento que tuvo respecto de las manifestaciones en conferencia de prensa efectuada en fecha 27 de agosto de 2019, relacionado a las

causales de muerte de DIEGO ROMAN, (homicidio culposo, provocado por una “jauría de perros”) acaecido en fecha 03/04 de julio de 2019 en el Distrito de la ciudad de Recreo (Santa Fe). Adjuntando todo elementos probatorios, que fuere menester.

b)- Para que diga si el Funcionario del Gobierno de la Provincia, Maximiliano Pullaro, puso en conocimiento previo a la Unidad Fiscal Especializada en Homicidio del Ministerio Público de la Acusación, en su caso constancia de medio; fecha y hora de la misma. Adjuntando elementos probatorios.

c).- Para que diga el Ministro de Seguridad de la Provincia, Maximiliano Pullaro, cómo tomó conocimiento acerca de la imputación al dueño del campo donde fuera encontrado el cuerpo de Diego Román, en su caso fecha y circunstancias de la misma. Adjuntando elementos probatorios.

d).- Para que diga si le consta el informe elaborado por el Área Científica de la Policía de Investigación (PDI), en su caso, fecha y circunstancias de la misma; en su caso personal intervinientes. Adjuntando elementos probatorios.

e).- Para que diga, si le consta que se haya efectuado pericias por parte de la PDI, en su caso, si dicha situación fue informada al Unidad Fiscal Especializada en Homicidio, del Ministerio Público Fiscal, y parte querellante constituido en la causa, en su caso, medio, fecha y hora de su realización y profesionales intervinientes. Adjuntando elementos probatorios.

f).- Se reserva la parte Querellante de efectuar preguntas al Ministro de Seguridad relacionada a la causa de referencia.

**VI.- FUNDAMENTOS EXPUESTO POR LA QUERELLA AL PEDIDO DE
AUDIENCIA ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA:**

- a) *“Motiva la presente solicitud las circunstancias que se han puesto de manifestó en la presente investigación relacionado a la muerte de DIEGO ROMAN que el Ministro de Seguridad de la Provincia Dr. MAXIMILIANO PULLARO, haya expresado en conferencia de prensa, datos que el Ministerio Publico de la Acusación y la parte Querellante en la causa, desconocían al momento de su manifestación pública, respecto “hace dos días fue imputado una persona...Diego Román fue atacado por una jauría de perros..” (es decir ya el día 25/08/2019) , por lo que el testimonio del Ministro de Seguridad de la Provincia Maximiliano Pullaro, ante el Juez de Investigación Penal Preparatoria, resultaría de vital importancia obtener el testimonio de manera inmediata del mismo, de acuerdo a lo previsto por el art. 298 del CPP.”*
- b) *“En este sentido -se expresó al Señor Juez IPP-, que era menester tener presente la necesidad de obtención de dicho testimonio de manera inmediata a través del sistema de ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA a los fines de evitar que la presencia del Ministro de Seguridad impida llevarse a cabo en virtud de su asunción como Diputado Electo de la Provincia, el día 10 de diciembre de 2019; y a los fines de asegurar detalles o circunstancias relacionado con el hecho*

expresado en su oportunidad, en conferencia de prensa, permitan esclarecer el homicidio del DIEGO ROMAN y de esta manera evitar perder una prueba de calidad para el proceso penal planteado.(Art. 298 inc 1 CPP)”

- c) *En consecuencia se solicitó como ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA que el Ministro de Seguridad de la Provincia Maximiliano Pullaro, preste declaración ante el Juez de Investigación Penal Preparatoria de la causa de DIEGO ROMÁN, la posibilidad de ser interrogado por la parte Querellante, en su caso.”*
- d) *La EXCEPCIONALIDAD del presente pedido se puso de manifiesto “que se enmarca en la próxima asunción en fecha 10/12/2019 del Ministro de Seguridad de la Provincia Maximiliano Pullaro en el cargo de Diputado Provincial, lo que dificultaría la concurrencia personal ante los Tribunales de Santa Fe, y por ende entorpecería la producción de dicha prueba durante el debate oral”*
- e) *“El rechazo de este pedido podría frustrar un testimonio fundamental que posiblemente no podría repetirse en un ámbito de Juicio Oral y Público, que por otro lado, atenta contra el derecho de la víctima”.*
- f) *Respecto de la URGENCIA: Este pedido SE SOLICITÓ DE MANERA URGENTE debido a las condiciones en la que se ha producido las manifestaciones del Ministro Pullaro como así también la calificación impuesta por el funcionario “homicidio culposo” “provocado por la intervención de jauría de*

perros..”, en total contradicción con el informe Médico Forense, efectuado en los inicios de la Investigación Fiscal Preparatoria; al tiempo transcurrido desde la muerte de DIEGO ROMAN, como así también, el devenir de las circunstancias que rodean a la tramitación de la causa y atendiendo a que existe “un imputado” confirmado en fecha posterior por el Ministerio Público de la Acusación.

- g) Se ha puesto de manifiesto, además, de la **INNECESARIDAD DE AUDIENCIA PREVIA**: Para el caso que V.S. entienda que en el presente escrito resulta justificados los extremos legales establecidos en la normativa legal para el anticipo probatorio de referencia, solicito se dicte sin más trámite la respectiva orden judicial.
- h) Advirtiéndole que **para ello no se requiere ningún tipo de audiencia y/o trámite previo conforme lo ha expresado en forma categórica de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Santa Fe, en distintos fallos.**
- i) Se puso en conocimiento **FECHA PROPUESTAS PARA LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL EX MINISTRO MAXIMILIANO PULLARO, ANTE EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA**: “Para el caso de realización de la medida probatoria, Anticipo Jurisdiccional de Prueba (Testimonio ante el Juez de IPP, del Ministro de Seguridad de la Provincia, Maximiliano Pullaro), **las fechas de audiencia propuesta por la Querella, serían los días MARTES 02 o MIÉRCOLES 03 de Octubre de 2019**”.-

5.- NOTIFICACIÓN AUDIENCIA PREVIA DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA (TESTIMONIAL DEL EX MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DR. MAXIMILIANO PULLARO, HOY DIPUTADO PROVINCIAL)

Que en el escrito presentado en fecha 29/08/2019 al MPA se puso de manifiesto de la **INNECESARIDAD DE AUDIENCIA PREVIA**: Para el caso que V.S. entienda que en el presente escrito resulta justificados los extremos legales establecidos en la normativa legal para el anticipo probatorio de referencia, se solicitó “se dicte sin más trámite la respectiva orden judicial. Advirtiendo que para ello no se requiere ningún tipo de audiencia y/o trámite previo conforme lo ha expresado en forma categoría de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Santa Fe, en distintos fallos”.

6.- OPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y DEL ABOGADO DEFENSOR DE SR. IVAN MERCADO REYES. FRUSTRACIÓN DEL PEDIDO DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL ANTE EL JUEZ I.P.P. DEL EX MNISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA (HOY DIPUTADO PROVINCIAL) DR. MAXIMILIANO PULLARO.

Contrariamente a lo solicitado, **SE FIJÓ AUDIENCIA PREVIA, LLEVADO A CABO EN FECHA 24/09/2019 DONDE EL PROPIO FISCAL DE HOMICIDIO A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA MUERTE DE DIEGO ROMÁN DR.**

ANDRÉS MARCHI Y EL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO, PROPIETARIO DEL CAMPO SR. IVAN MERCADO REYES - por dictamen de la P.D.I., bajo la dirección del EX MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DR. MAXIMILIANO PULLARO, SE OPUSIERON AL PEDIDO DE LA QUERRELLA EN LLEVAR ADELANTE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL SOBRE LA BASE DEL INTERROGATORIO IMPUESTO AL FUNCIONARIO DE LA PROVINCIA, FRUSTRANDO ASÍ, UNA DE LAS PRUEBAS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DE DIEGO MARTIN ROMÁN.-

V.- NECROPSIA. PERICIAS DILATORIAS. INTERVENCIÓN DEL CUERPO MÉDICO FORENSES DE LA NACIÓN

En fecha 16/07/2019 en conferencia de prensa del Fiscal Regional Adjunto Dr. JORGE NESSIEER y la Fiscal de Homicidio Dra. ANA LAURA GIORIA, dieron a conocer que el cuerpo de DIEGO ROMAN fueron exhumados para ser enviados a Gendarmería Nacional, Capital Federal, para que un equipo Médico Científico Multidisciplinario realice un examen del cuerpo.

En fecha 10/09/2019 se notificó a la parte querellante la nueva pericias a realizarse sobre el cuerpo de DIEGO MARTIN ROMAN con intervención del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fundando dicha medida probatoria el Ministerio Publico de la Acusación "Se hizo saber que dicha petición se efectúa en forma extraordinaria, dado que si bien se ha

efectuado autopsia de rigor por parte del Médico forense de los Tribunales de Santa FE, en la inteligencia de que el informe preliminar elaborado no satisface la necesaria dilucidación de la causa científica de muerte, y que en esta provincia no se cuenta con los elementos y el equipamiento necesario para este tipo de estudios; haciéndose mención asimismo que el estudio requerido resulta relevante a los fines del total esclarecimiento de la investigación en curso. Por los motivos expuestos se solicita dar preferente despacho a lo solicitado, como asimismo que, dado la urgencia, se anticipa el presente vía fax”

*Que en fecha 23/09/2019, se efectúa la **NECROPSIA** requerida por el Ministerio Publico Fiscal con intervención del Cuerpo Médico Forenses de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por el Médico de Parte Querellante Dr. SIXTO CALVET y el recurrente como Abogado Patrocinante de la Sra. **MARÍA DEL CÁRMEN CARDOZO**.*

VI.- ACTITUDES VIOLENTAS DEL FISCAL REGIONAL DR. JORGE

NESSIER. COMUNICACIÓN AL FISCAL GENERAL DR. JORGE

BACLINI

*Que en fecha 20/07/2019 se efectuó una presentación por parte de la progenitora de **DIEGO ROMAN** Sra. **MARIA DEL CÁRMEN CARDOZO** y el suscripto, ante el Fiscal General del Ministerio Publico de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, Dr. **JORGE BACLINI**, con el objeto de poner en conocimiento al Fiscal General de la Provincia,*

*conducta inapropiada del Fiscal Regional Adjunto Dr. JORGE NESSIER, quien había convocado junto a la Fiscal ANA LAURA GLORIA en fecha 17/07/2019, a una reunión en sede de la Fiscalía Regional del Ministerio Público de la Acusación sito en calle Saavedra y General López de esta ciudad, a los cuales concurrimos a la hora indicada, 10 de la mañana, donde se opinó posterior a la reunión, ante los medios de Comunicación local y nacional, que se encontraban afuera del edificio de calle Saavedra del MPA, **la falta de resultados concretos en la investigación sobre el Caso de Diego Román.***

VII.- AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADA POR LA FUNCIÓN DE FISCAL REGIONAL ADJUNTO DR. JORGE NESSIER MANIFESTADA A LA SRA. MARÍA DEL LUJÁN CARDOZO (PROGENITORA DE DIEGO MARTÍN ROMÁN) Y AL ABOGADO QUERELLANTE

Que a tenor de esta situación, *fuimos citados por el Fiscal Regional Ministerio Público de la Acusación Dr. JORGE NESSIER a que comparezcamos ante el MPA de calle Saavedra donde concurrimos, la madre de Diego Román y el suscripto, en donde “nos aclara” haciendo referencia a las salidas por los medios de periodísticos, local, provincial y nacional, que “al Dr. Pimpinella, después de su manifestaciones en los medios se les inició un sumario administrativo, por lo que se resolverá ante la Corte Suprema de Justicia por dicha conducta” (¿?)*

Que en este sentido consideramos que el *Fiscal Regional Adjunto DR. JORGE NESSIER*, se ha manifestado en violación a las *normativas del arts. 149 bis del Código Penal*, a

través de expresiones aparentemente ***“aclaratorias”***: ***“..al Dr. Pimpinella, después de su manifestaciones en los medios...”***

Comentario éste, que se interpreta que: ***“si continuáramos conectados a los medios de comunicación, tendríamos serios problemas ”***, es decir, ***y en el caso de este profesional podría pesar, denuncia penal o suspensión del matrícula profesional, en su contra; situación ésta que -hasta la fecha- no nos encontramos en condiciones de develar actos de investigación que perjudique u obstaculice una investigación de las cuales, también nosotros tenemos idéntico interés para su resolución.***

Que este acto de violencia verbal ejercida por el Fiscal Regional Adjunto, contra los recurrentes, atenta contra el normal funcionamiento de la Justicia Santafesina y esencialmente, procura silenciar aspectos objetivos de falencias cometida por el MPA, (órgano a cargo de la investigación penal preparatoria), por lo que solicitamos, se analice la conducta del Fiscal Regional DR. JORGE NESSIER, con comunicación al Auditor General de Ministerio Público de la Acusación de los Tribunales de Santa Fe.-

En conclusión, ***en virtud a lo expuesto y tomando en consideración el tiempo transcurrido y la falta de respuesta concreta sobre la investigación relacionada a la muerte violenta cometida en perjuicio del menor DIEGO MARTIN ROMAN, solicito al Señor Fiscal, ARBITRE LOS MEDIOS NECESARIOS A LOS FINES DE***

REQUERIR EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN DINERARIA O RECOMPENSA POR PARTE DEL FONDO DE RECOMPENSA QUE DISPONE EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, (LEY N° 13.494, Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 2.358) PARA AQUELLAS PERSONAS, TESTIGOS QUE PUEDAN CONTRIBUIR A RESOLVER ESE HECHO ABERRANTE CALIFICADO POR EL JEFE DEL CUERPO MÉDICO FORENSE DE LOS TRIBUNALES DE SANTA FE, SIN QUE A LA FECHA, TENGAMOS AVANCES NI HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS PRESUNTOS AUTOR/ AUTORES DEL ASESINATO DEL PEQUEÑO DIEGO MARTIN ROMAN.

VIII.- POR LO QUE AL SEÑOR FISCAL DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN HOMICIDIO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SANTA FE, DR. ANDRES MARCHI, DIGO:

1.-Se tenga por presentada formal pedido de OFRECIMIENTO DE COMPENSACIÓN DINERARIA O RECOMPENSA a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión de la muerte de Diego Martín Román, acaecido en las fechas 03 y 04 de julio de 2019, brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de ese delito, que por su gravedad, complejidad y alarma social causada de nivel local, provincial y nacional justifica dicha recompensa, creada a tal efecto por la Ley N° 13.494, y Decreto Reglamentario

N° 2.358 de fecha 15 de setiembre de 2016 (Programa de Protección, Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensa).-

2.- Se arbitren los medios necesarios conducentes ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien tiene a su cargo la resolución del pedido al Fondo Provincial de Recompensa, creada por el Gobierno Provincial en el marco de sus facultades impuesta en el art. 72 inc. 4 de la Constitución Provincial,

3.- Se imponga la confidencialidad y el secreto en todo lo relativo al trámite de las mismas, con el objeto de preservar la identidad de las personas que brinden datos útiles, resguardando la identidad de aquellas que presten colaboración, en este caso en particular, en la causa de la muerte violenta del niño DIEGO ROMAN.

4.- Que dicho solicitud de intervención de personas se efectúe en los medios de comunicación, local, regional, provincial y nacional a los fines de posibilitar informaciones fidedignas relativas a la investigación de la muerte violenta de DIEGO MARTÍN ROMÁN.

5.- Proveer de conformidad a lo solicitado.

POR SER JUSTICIA

*Firmado: Ayala Dionisio, Abogado Matrícula Provincial: Expte N° 7073-
F° 4-Tomo 537 y Matrícula Federal: Tomo 401-Folio 99 CSJN*

